



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00915** 00.
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**
Demandado: WILINTON ENRIQUE FLOREZ RODRIGUEZ
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 142 de 07 de diciembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Deberá de allegar las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica a efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá allegar certificados de existencia y representación de la Cooperativa Multiactiva Proyección con fecha de expedición no superior a un mes con el propósito de constatar dicha información a la fecha de radicación del libelo, dado que el certificado aportado en la demanda tiene una fecha de expedición del 27 de octubre.
3. Dirá en qué oficina se pactó el pago de la obligación ejecutada.
4. Aportará la constancia del desembolso del crédito, con el respectivo plan de pagos, **y solicitud de crédito.**

5. Explicará porqué si el pagaré fue diligenciado en Bogotá, la parte demandada está domiciliada en Bogotá, y la demandante también está en Bogotá, el lugar de pago pactado fue Medellín. Se le pone de presente a la parte que de llegarse a constatar en el curso del proceso, que se ha excedido las instrucciones impartidas y con ello se ha alterado las reglas de reparto, se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes, en tanto la facultad que traza el artículo 28 del C. G. del P., es en el entendido de una autentica concurrencia de factores y no a una maniobra para ajustar el reparto.

6. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5271301d2e007cea58795348c04696adb6419323318f13295648157a8a8c65**
Documento generado en 04/12/2020 09:12:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>